



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**Acta No. 30 Sesión Ordinaria del
Consejo Directivo VERSIÓN
PÚBLICA de acuerdo al artículo 30
de la LAIP, en razón de contener:
A. Información RESERVADA en los
puntos: 7 y 7.1, de conformidad a
los Art. 19 Literales “e” de la LAIP;
y B. Información Confidencial en el
punto 5.**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO TREINTA. (VIRTUAL Y PRESENCIAL). En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del diez de noviembre de dos mil veintiuno. Siendo estos el lugar, hora día señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual y presencial, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros; **señor delegado por la Ministra de Economía**, licenciado Mario Rodolfo Salazar Escobar quien, mediante acuerdo No. 788 el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha 21 de junio de 2021 la Ministra de Economía licenciada María Luisa Hayem Brevé delegó en él la presidencia del Consejo Directivo a partir de tal fecha, por el período de 1 año que vencerá el 21 de junio de 2022, y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 18 del 3 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 431 del 5 de junio de dicho año por el que se reformó, entre otros puntos, el Decreto Ejecutivo No. 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, el que en su artículo 5, referido a la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros, se la atribuye a un Consejo Directivo y regula su integración, en el sentido que el Ministro de Economía o el delegado de éste es quien ostentará la presidencia del referido consejo; **la señora Ministra de Vivienda**, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **señor representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-**, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, en su orden; y **señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES**, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente **con funciones de Secretario del Consejo Directivo** el Director Ejecutivo licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara; asimismo se encuentra presente el Subdirector Ejecutivo licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, esto obedece a cumplir con el distanciamiento social y evitar contagio en razón a la Pandemia del Covid-19, **y conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020**, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución, el Director Ejecutivo y los representantes de CONAES; el resto lo está mediante la plataforma virtual.* **La sesión se desarrolla de la siguiente manera:**

Punto uno: Establecimiento del Quórum. El funcionario delegado de la señora Ministra de Economía, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido*; lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación de las actas, incorporando correcciones del consejo, de la sesiones ordinarias 27 y 28, del 20 y 27 de octubre de 2021, respectivamente. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Resolución final de la solicitud de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública y de los Servidores Públicos presentada por el señor _____; **Punto seis:** Rediseño de la Estructura Organizativa del CNR. **Punto siete:** Unidad de Auditoría Interna. **Subdivisión siete punto uno:** Informe de la observancia del conteo físico del inventario de productos cartográficos y geográficos administrados por el Departamento de Comercialización del IGCN, al 31 de agosto de 2021. **Subdivisión siete punto dos:** Informe del examen especial de la evaluación del control interno y cumplimiento legal de los procesos de adquisición del CNR de Licitaciones Públicas, por el período del 1 de octubre de 2020 al 31 de mayo de 2021. **Punto ocho:** Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **Subdivisión ocho punto uno:** Incorporación a la PAAC de procesos de adquisición de la Unidad de Gestión Documental y Archivo. **Subdivisión ocho punto dos:** Resultado de la Licitación Pública No. LP-05/2021-CNR - segunda convocatoria y solicitud para Contratación Directa del proceso "Suministro de vehículos automotores para

el CNR, año 2021". **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera. Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda, la que es aprobada por el consejo. **Punto tres:** Lectura y aprobación de las actas, incorporando correcciones del consejo, de las sesiones ordinarias 27 y 28, del 20 y 27 de octubre de 2021, respectivamente. Las que son aprobadas. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo, el que no tiene solicitudes que plantear a la Administración. **Punto cinco: Resolución final de la solicitud de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública y de los Servidores Públicos presentada por el señor** _____; expuesto por la jefa de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Hilda Cristina Campos Ramírez; valorado y deliberado en el seno del Consejo Directivo; quien manifiesta que se realizó un resumen de lo acontecido en el procedimiento **de Reclamación de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública y de los Servidores Públicos, promovido por el** _____; por lo que el Consejo Directivo procede a deliberar y a realizar las valoraciones que a continuación se detallan, las cuales están estructuradas de la siguiente forma: A. Antecedentes y tramitación del procedimiento. B. Hechos denunciados como causantes de los daños reclamados. C. Informes de la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional. D. Elementos probatorios incorporados al procedimiento. E. Valoración de la prueba y hechos acreditados. F. Análisis de fondo y aplicación de la ley. G. Resolución. En cuanto a los **Antecedentes y tramitación del procedimiento**. El 11 de junio de 2021, el licenciado _____, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor _____; presentó escrito que denominó "*PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS*", dirigido a la Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, en el cual pidió -en lo pertinente- que "*Me admita el presente Procedimiento de Reclamación por Daños y Perjuicios, por las razones antes señaladas. En resolución que ponga fin al procedimiento, solicito se declaren: Que existe una relación de causalidad entre la omisión de catastrar el inmueble propiedad de mi mandante antes relacionado y la lesión o daño producido; debiendo pronunciarse sobre la valoración del daño causado y la cuantía de su indemnización*". El 14 de junio de 2021, en sesión extraordinaria No. 5, este Consejo Directivo, entre otros puntos, realizó el análisis de admisibilidad sobre la petición presentada por el licenciado _____ y acordó admitir la misma, encomendando la gestión del caso mediante la realización de actos de mero trámite a la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, reservándose este Consejo Directivo las facultades de rechazar las solicitudes que se presenten y que no reúnan los requisitos legales, así como la valoración de elementos probatorios y la decisión de fondo. Mediante resolución de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva de las 13:10 horas del día 21 de junio de 2021, se requirió a la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, que en plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de dicha resolución, rindieran el informe al que hace referencia el artículo 62 No. 2 LPA, notificándose tal resolución a dichas Direcciones el día 22 de junio de 2021; habiéndolos recibido los días 7 y 8 de julio de 2021 (dentro del plazo) respectivamente. A través de resolución de la Unidad Jurídica de las 9:34 horas del día 14 de julio de 2021, se ordenó la siguiente etapa del procedimiento, correspondiente a la apertura a pruebas, por un plazo de 20 días hábiles, de conformidad al artículo 107 LPA, para que pudieran ofrecerse y practicarse cuantas se juzgaran legales, pertinentes y útiles; resolución que fue notificada al interesado el día 23 de julio de 2021. El día 28 de julio de 2021 se recibió escrito del licenciado _____ en el cual solicitó se recibiera la declaración de propia parte del señor _____ y la declaración del perito _____; para explicar su dictamen pericial. Dichas declaraciones se recibieron, después de una reprogramación pedida por el solicitante, en audiencia convocada para las 13:10 horas del día 24 de agosto

de 2021, la cual quedó documentada mediante soporte de audio en disco compacto que corre agregado al expediente. Fue por medio de la resolución de la Unidad Jurídica de las 12:00 horas del día 30 de agosto de 2021, se puso a disposición de todos los intervinientes las actuaciones del procedimiento, por el plazo común de quince días, para que hicieran sus alegaciones y presentasen los documentos y justificaciones que estimaren pertinentes. Sobre dicho traslado, únicamente se recibió el escrito presentado por el licenciado _____, en fecha 5 de octubre de 2021; con lo cual, el presente procedimiento quedó en estado de dictar resolución de fondo del reclamo planteado. Que los *hechos denunciados como causantes de los daños reclamados, indican a continuación*: A efecto de delimitar los hechos sobre los cuales recae el análisis del presente procedimiento de reclamación, se procede a enunciar los acontecimientos señalados por el solicitante como causantes del daño, indicando el tipo de daño supuestamente ocasionado. Advirtiéndole que no se señala al servidor público presuntamente responsable, en razón de reclamar responsabilidad patrimonial objetiva al Centro Nacional de Registros. El día 24 de febrero de 2005, el señor _____ adquirió por medio de compraventa que le hiciera la señora _____, un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Rojas, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de una extensión _____ metros cuadrados, inscrito al _____. El 17 de diciembre de 2017, el señor _____ demandó en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque en Proceso Común Declarativo Reivindicatorio de Dominio al señor _____, por haber y estar realizando actos de dominio sobre el mencionado inmueble adquirido por el solicitante. La sentencia del mencionado proceso desestimó la pretensión del señor _____ en razón que el entonces demandado (señor _____) tenía su título inscrito en el asiento _____ manifestando los peritos en dicho proceso la posibilidad que al inmueble en litigio le corresponden ambas matrículas. Que el solicitante manifestó que la aparente duplicidad de matrículas del inmueble adquirido por el señor _____, le conduce a que no obstante tener inscrito a su favor el inmueble le pertenece a otra persona, y que su inmueble no existe en la vida real y que por tanto el señor _____ no puede ubicar ni delimitar el inmueble ya que el Centro Nacional de Registros ha omitido darle cumplimiento a lo establecido en la Ley del Catastro. Según Decreto Ejecutivo No. 168, Publicado en el Diario Oficial N° 169, Tomo 400 del 13 de septiembre de 2013, se declaró zonas catastrales, para los efectos que establece la Ley del Catastro, las circunscripciones territoriales, urbanas y rurales de los departamentos de Cuscatlán y Cabañas, manifestando que por la omisión del Centro Nacional de Registros, de catastrar el inmueble propiedad del _____, no obstante encontrarse en zona declarada catastral, y tener el deber legal de verificarlo, no lo ha realizado. En su solicitud, el licenciado _____ manifestó que existe un claro nexo causal entre la omisión del Centro Nacional de Registros de catastrar el inmueble propiedad de su mandante y la lesión o perjuicio material, *“ya que dicha omisión, tiene como efecto, que el inmueble no exista en la vida real; no pudiendo ser ubicado, delimitado, ni poseído, ni usufructuado”*. Exigiendo como daño emergente la cantidad de US\$28,500.00 que es el precio que el señor _____ pagó para adquirir el inmueble; y como lucro cesante la cantidad de US\$366,520.00 consistente en el cese de ganancias no percibidas al no poder usufructuar el inmueble desde el mes de marzo de 2005 hasta el mes de abril del año 2021. En lo que respecta a los *informes de la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional indican*: De conformidad al artículo 62 numeral 2 LPA, se presentaron los informes de las Direcciones involucradas en el caso en concreto, quienes en el siguiente orden, explicaron en síntesis respecto a los hechos imputados al Centro Nacional de Registros: a. *Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional*: catastralmente no hay control del inmueble donde se

encuentra la propiedad del señor _____, por ser zona donde no se tiene información catastral, es decir que en dicho departamento aún no se ha realizado el Proyecto de Modernización Registro y Catastro, pero para poder establecer la situación jurídica y física del referido inmueble, se corrió la poligonal de las diligencias de remediación efectuadas por el señor _____, inscritas el día _____ en el asiento _____ Propiedad

Que el inmueble propiedad del _____, tiene doble inscripción, que recae sobre parte sur del inmueble propiedad del señor _____, la que fue generada según tracto sucesivo registral por la señora _____, quien en el año 1986 solicitó diligencias de título supletorio del inmueble de naturaleza rústica, de una extensión superficial de _____;

inmueble que ya había sido titulado en el año de _____, de una extensión superficial de _____ Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. Como se indica en el informe, el antecedente registral de los inmuebles cuya información se termina controlando en las matrículas _____ o tiene su origen en Diligencias notariales de Título Supletorio –la primera tuvo su origen en la Ins. _____ y las otras dos tuvieron su origen en la Ins. _____ Tales diligencias poseen un riesgo que por ley es reconocido y aceptado, consiste en que puede existir algún tercero con igual o mejor derecho que el titular, como lo indica el artículo 704 inc. 2 del Código Civil; situación que escapa de la esfera del conocimiento registral, siendo necesario resolverlo por medio de los tribunales correspondientes... Debido a la antigüedad en que fueron promovidas las referidas Diligencias de Titulación, los inmuebles no poseen descripción técnica, por tanto con la descripción relacionada no es posible determinar si alguno de esos inmuebles fue titulado dos veces. En todo caso, ese ya sería tema de análisis de la Oficina de Mantenimiento Catastral. Los *elementos probatorios incorporados al procedimiento, han sido:* En el presente apartado se hará referencia a todos los medios de prueba incorporados al expediente. a. Consta agregado al expediente el escrito presentado el día 11 de junio de 2021, por el licenciado _____

con el cual incorporaron los siguientes documentos: a. Certificación literal de la escritura de compraventa a favor del señor _____ del inmueble inscrito al asiento 2 _____

b. Fotocopia certificada por notario de la certificación del Proceso Común Declarativo Reivindicatorio de Dominio, referencia _____ 4, promovido en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, por el señor _____, en contra del señor _____

c. Certificación extendida por la Jefe del Diario Oficial de las páginas 1, 26 y 27 del Diario Oficial del No. 169, Tomo No. 400, del 13 de septiembre de 2013, en la que consta el Decreto Ejecutivo número 168, donde se declara zonas catastrales las circunscripciones territoriales urbanas y rurales de los departamentos de Cuscatlán y Cabañas; d. Fotocopia certificada por notario de escrito del señor _____

, de fecha 7 de agosto de 2020, dirigido a la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, solicitando se le extienda una constancia que el inmueble de su propiedad con matrícula _____, el cual no se encuentra catastrado; e. Fotocopia certificada por notario de la nota _____ de fecha 11 de agosto de 2020 del Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cabañas, en la que se informa que el inmueble propiedad del señor _____

recae en una zona en la cual no se encuentra catastrada, denominada Zona No Catastrada; f. Fotocopia de escrito de fecha 11 de enero de 2021 del señor Alemán Díaz, dirigido a la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, solicitando se le explique por escrito las razones por las cuales el inmueble de su propiedad no se encuentra catastrado; g. Fotocopia de nota _____, de fecha 20 de enero de 2021 del Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de

Cabañas, en la que se responde al [redacted] que su inmueble se encuentra ubicado en una zona donde aún no se han efectuado los trabajos de levantamiento catastral; y h. Dictamen Pericial del daño emergente y lucro cesante elaborado por el contador público licenciado [redacted] el 24 de agosto de 2021, en audiencia virtual señalada para las 13:10 horas, se recibieron las declaraciones del señor [redacted], y al observar el video de dicha audiencia, se verifica que dichos señores, expresaron en resumen: i. [redacted] que su nombre es [redacted], de setenta y cuatro años de edad, del domicilio de Sensuntepeque. Que tiene una propiedad inscrita a su nombre en el CNR, que se la vendió la señora [redacted] el año 2005, y que no posee ese inmueble porque hay otra inscripción y la posee don [redacted]. Hay dos escrituras del mismo inmueble, una de él [redacted]. Que se siente dañado por el CNR porque hay dos escrituras; [redacted] que ha realizado el dictamen pericial a petición del [redacted], sobre el daño emergente y lucro cesante, emitido el 30 de abril de 2021, en el cual se expresa que el referido [redacted] adquirió un inmueble de naturaleza rústica en el año 2005, y el [redacted] le ha manifestado al perito que no la ha podido utilizar ni explotar debido a que está en posesión de otra persona, la cual tiene escritura inscrita en el CNR, por lo que le manifestó que ha sufrido en perjuicio patrimonial, por lo que le encomendó un peritaje que estime el daño emergente y lucro cesante dejado de percibir. El daño emergente, viene dado por el precio de adquisición del inmueble, lo cual asciende a la cantidad de [redacted]; y en cuanto al lucro cesante, la persona que lo posee arrienda unas cuantas manzanas, ingresos por ventas de piedras, y venta de madera y leña, por lo que se ha estimado como lucro cesante, desde la fecha en que adquirió el [redacted] hasta la fecha del informe por un total de [redacted]. Además manifestó, que fue al inmueble a verificar el peritaje y observó que hay trabajadores en el inmueble que es de vocación agrícola, y materiales para venta y se ven algunas áreas de cultivo. Y respecto a la metodología utilizada para hacer su informe manifestó que en cuanto al daño emergente fue el costo histórico, y en cuanto al lucro cesante fue la indagación de los precios en la zona de los elementos que se ha estimado en el peritaje. Que aclara que en cuanto al lucro cesante, no tiene documentación que lo respalde sino el dicho de las personas y que no ha realizado comparación con los precios del mercado. En relación a la *valoración de la prueba y hechos acreditados*. Con los elementos probatorios presentados se han acreditado los siguientes hechos: a. Que con el Proceso Común Declarativo Reivindicatorio de Dominio, referencia [redacted], promovido en el [redacted] en contra del señor [redacted] no pudo reivindicar el inmueble controlado bajo [redacted] que adquirió por compraventa el día 24 de febrero de 2005, en razón que el demandado señor [redacted], presentó instrumento inscrito a su favor bajo la matrícula [redacted] 0, según sentencia de dicho tribunal de las 14:00 horas del día 19 de octubre de 2018. b. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 168, publicado en el Diario Oficial No 169, Tomo No. 400 de fecha 13 de septiembre de 2013, se declaró las circunscripciones territoriales urbanas y rurales del departamento de Cabañas como zonas catastrales, entrando en vigencia dicho decreto ese mismo día de publicación. c. Que al día 20 de enero de 2021, la Oficina de Mantenimiento Catastral no cuenta con información catastral del inmueble propiedad del [redacted], y según nota [redacted] 1, a raíz de la guerra que sufrió el país en la década de los ochentas, no se pudo hacer el catastro de toda la zona norte del país, desde Santa Ana hasta La Unión, por tal motivo no fue posible la delimitación de los inmuebles de esa zona desde la entra en vigencia de la Ley del Catastro en mayo de 1974; y además, estos proyectos son de interés nacional, los cuales son ejecutados por el Estado por medio del Centro Nacional de Registros, subcontratando empresas privadas para su ejecución. d. Respecto a la prueba del daño –daño emergente y

lucro cesante– y la cuantía del mismo, de conformidad con el artículo 62 Numeral 3 LPA, se procederá a su valoración siempre y cuando se determine la existencia de la relación de causalidad entre la omisión del Centro Nacional de Registros de catastrar el inmueble propiedad del solicitante y la lesión que según manifiesta el procurador del señor _____ az, la omisión “*tiene como efecto, que el inmueble no exista en la vida real; no pudiendo ser ubicado, delimitado, ni poseído, ni usufructuado.*”; por lo que el nexo de causalidad será tratado en el siguiente apartado. El *análisis de fondo y aplicación de la ley* realizada por el Consejo Directivo es: Tomando en cuenta todos los antecedentes relacionados, la prueba presentada y los hechos acreditados, se procede a analizar los supuestos necesarios para determinar si la reclamación de la responsabilidad patrimonial solicitada es procedente. De tal forma, se hace referencia a lo establecido en el artículo 62 numeral 3 LPA, el cual exige que la máxima autoridad de la institución contra la que se reclama se pronuncie respecto a la existencia o no de la relación de causalidad entre la actuación administrativa y la lesión producida, y, si esta existiese, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. Y es que tal como lo establece la doctrina de derecho administrativo, *la relación de causalidad debe ser directa y eficaz, entre el hecho que se imputa a la administración pública y el daño producido*: la lesión debe ser una consecuencia directa del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Por tanto, no es acorde con el referido sistema de responsabilidad patrimonial contemplado en la LPA, su generalización más allá del principio de causalidad, por lo que, para que exista aquella, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido. Con lo establecido se determina que se deben acreditar tres elementos indispensables para que la pretensión indemnizatoria sea favorable: 1. La existencia de una actuación u omisión dañosa por parte de la Administración Pública; 2. La existencia de un daño; y 3. La existencia de un nexo causal entre la actuación u omisión y el daño denunciado. La prueba de ese vínculo de causalidad por parte del administrado, es la condición *sine qua non* para que entre en juego el instituto de la responsabilidad patrimonial de la administración pública. Por otra parte, el perjuicio patrimonial ha de ser real, evaluable económicamente, efectivo e individualizado. Por daño efectivo se entiende aquél daño cierto ya producido, no simplemente posible, contingente o futuro. La lesión sufrida para poder ser objeto de indemnización tendrá que ser real y efectiva, actual en su momento, nunca potencial o futura, y, por tanto, no temida sino sufrida. La doctrina de derecho administrativo establece que cuando la lesión sufrida no queda acreditada o precisada de forma suficiente, se está operando en el ámbito de la hipótesis o suposición, siendo imposible la estimación de la pretensión indemnizatoria al faltar uno de los requisitos exigibles: la efectividad del daño. Tampoco se comprende como daño indemnizable las meras expectativas, y es que la efectividad del daño sufrido es tan importante como su demostración, porque si no queda probado, aunque se afirme su realidad, la administración pública no está en la obligación de indemnizar. La imprecisión sobre los daños que se reclaman, con una cuantificación en abstracto de los mismos, y la falta de prueba sobre su real generación, su extensión y cuantía, conlleva a que no quede acreditada la concurrencia de uno de los requisitos configuradores de la responsabilidad patrimonial: daño real y efectivo. Dicha falta de prueba perjudica al administrado, quien alega ante la administración el acaecimiento de una lesión, pero no será procedente el reconocimiento de una indemnización. En el presente caso, no se probó ninguno de los elementos requeridos para la reclamación de la responsabilidad patrimonial, por las razones siguientes: a. Respecto a la existencia del hecho u omisión dañosa: La doctrina hace referencia que dicho acto u omisión debe ser antijurídico, es decir, contrario a las normas que rigen determinadas conductas, en este caso, a la obligación de catastrar el territorio nacional. Pero en este caso no existe una omisión antijurídica por parte del CNR, pues el Decreto Ejecutivo No. 168 del 13 de septiembre de 2013 ya relacionado, que declara zonas catastrales, para los

efectos que establece la Ley del Catastro, las circunscripciones territoriales, urbanas y rurales de los departamentos de Cuscatlán y Cabañas, no estableció un plazo para catastrar dichos departamentos, por lo que a medida que el presupuesto y los proyectos de modernización lo permitan, se irá ejecutando dicha labor; en consecuencia, la omisión de catastrar el inmueble propiedad del solicitante no constituye una omisión antijurídica por parte de la institución. b. En cuanto a la existencia de un daño: manifestó el procurador del señor [redacted] como daño emergente la cantidad de [redacted] fue el precio que pagó por la compra del referido inmueble (en el año 2005), y como lucro cesante la cantidad de [redacted] 00 por no haber podido explotar el inmueble desde el mes de marzo de 2005 al mes de abril de 2021. Ambas cantidades no pueden corresponder a un daño causado por la omisión de la Administración Pública de catastrar su inmueble, ya que los perjuicios según los establece en su solicitud los reclama desde el año 2005, y el Decreto Ejecutivo No. 168 ya relacionado que decreta el departamento de Cabañas como zona catastral entró en vigencia hasta el 13 de septiembre de 2013, es decir más de ocho años después que el interesado adquirió el inmueble; y a partir del año 2013, como ya se dijo también, no se está en una omisión antijurídica, por lo que el daño planteado no puede considerarse como preciso y efectivo, sino una simple expectativa debido a un razonamiento erróneo del solicitante. c. Por último, lo más importante, el nexo causal: el solicitante específicamente en este punto ha manifestado que, a raíz de la omisión de la Administración de catastrar el inmueble del señor [redacted] ha tenido como efecto que “*el inmueble no exista en la vida real*”, y como consecuencia no puede ser ubicado, delimitado, poseído y sobre todo usufructuado. Al respecto, es importante señalar que los inmuebles existen por sí mismos, independientemente que hayan sido catastrados o no, pues no es su levantamiento catastral el que les da la vida material; sino que la ejecución del catastro lo que permite es tener una base de datos que refleje la realidad física. Por tanto, la supuesta omisión de catastrar el inmueble del solicitante a partir del año 2013 - que dicho sea de paso como se acotó anteriormente- no es una omisión antijurídica, no guarda relación de causalidad con el supuesto daño valorado a partir del año 2005 tiempo en el que adquirió el inmueble. d. Finalmente, con la declaración del [redacted] y los demás elementos probatorios, quedó plenamente acreditado que la fecha a partir de la cual reclama los daños supuestamente ocasionados por la institución ocurrieron en el año 2005, es decir, hace 16 años, tiempo que frente a la normativa común e incluso la pública, su derecho se encuentra prescrito. Debe aclararse que para el presente caso, de acuerdo con lo establecido por el legislador, no opera la imprescriptibilidad del reclamo. **Por tanto**, con base en los artículos 245 de la Constitución de la República, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 104 y 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo Directivo: **ACUERDA: I. Declarar** no ha lugar la pretensión de reclamación de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública y de los Servidores Públicos, promovida por el licenciado [redacted], como Apoderado General Judicial del señor [redacted]. **II. Informar** al licenciado [redacted] que la presente decisión pone fin a la vía administrativa, por lo que tiene habilitada la jurisdicción Contencioso Administrativa. **III. Levantar** la reserva decretada en el acuerdo No. 83-CNR/2021 emitido por este consejo. **IV. Comuníquese. Punto seis: Rediseño de la Estructura Organizativa del CNR;** expuesto por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo, licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara; quien manifiesta que presenta al Consejo Directivo, para aprobación, la propuesta del Rediseño de la Estructura Organizativa del CNR, basado en la estrategia de agilidad organizacional y transformación digital de la institución y en la búsqueda de la digitalización y de brindar servicios de carácter electrónico a través de herramientas digitales para acercar a la población los servicios y mejorar también la atención y hacerla más eficiente. Que la base legal y normativa la constituye: a) La Constitución de la República, que reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado,

siendo responsabilidad del Presidente de la República velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos. *b) La Ley de Procedimientos Administrativos, regula la modernización de la Administración Pública en sus aspectos orgánico y funcional, lo que constituye una prioridad del Gobierno de la República, a fin de satisfacer adecuadamente los objetivos y metas de los planes nacionales de desarrollo. c) La Ley de Mejora Regulatoria que regula que las instituciones públicas deben intercambiar información, simplificar trámites y eliminar barreras administrativas. d) La Ley de Firma Electrónica que manda la utilización de firma electrónica para entidades del Estado, y el reemplazo de documentos físicos por su equivalente electrónico. e) La Ley de Acceso a la Información Pública que manda a garantizar el acceso, usando medios digitales accesibles a información pública en poder del Estado para mejorar la transparencia de las actuaciones de las instituciones públicas. f) El artículo 11 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR en cuanto a que corresponde al Consejo Directivo, aprobar la estructura organizacional y el organigrama institucional de carácter general; y a la Administración Superior, la estructura y organigramas específicos, para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. Dichos organigramas establecerán los niveles de jerarquía y responsabilidad, los que serán evaluados por la Administración Superior al final de cada año y cada vez que lo requiera el Consejo Directivo. Afirma que el CNR tiene que sumarse a la modernización del Estado, a la innovación, acompañando a la Secretaría de Innovación de la Presidencia, yendo de la mano con el Plan Cuscatlán como eje transversal del Gobierno, lo que implica establecer un aparato de gobierno más eficiente, más compacto, más efectivo, más ciudadano, menos político y más técnico. Dentro de la modernización del Estado, se encuentra la reducción de la tramitología, reingeniería de la Gestión Pública, la sustitución del papel; procesos coordinados y coherentes, profesionalización del funcionario público, modernización tecnológica. En la innovación y la tecnología buscan la transformación digital del gobierno, la interoperabilidad digital, la Firma Electrónica, la facturación electrónica, el Gobierno de Datos Abiertos, entre otros. La estrategia nacional lleva un componente que se denomina Agenda Digital El Salvador 2020-2030, en donde la innovación pasa como ser un pilar importante. El Gobierno busca acercar los servicios a la población a través de los productos digitales. Para ello, se promoverá la innovación como pilar fundamental para la transformación social y productiva, aprovechando la cuarta revolución Industrial; así como programas de formación para fortalecer las capacidades y habilidades de los servidores públicos, para la gestión y entrega de servicios digitales de calidad que estén centrados en los usuarios, acciones para reemplazar documentos físicos por documentos electrónicos, aplicación de la Arquitectura de Servicios Digitales de Gobierno en sectores y servicios estratégicos. Los Lineamientos para la Modernización e Innovación del Estado, comprende: Planes de Modernización e Innovación Institucional; el Plan Estratégico de Modernización e Innovación Institucional (PEMII), como parte integral de su Plan Estratégico Institucional (PEI). El Plan de Despegue Económico abarca: la mejora del clima de negocios; la optimización regulatoria para la atracción de inversiones; el encadenamiento productivo; el desarrollo empresarial (MIPYMES) y la mejora de la competitividad; como efecto de lo expresado, el CNR ha realizado un análisis relacionado a si realmente con la estructura organizativa actual se podría sostener esta puesta estratégica del Gobierno. La Misión del CNR es *Cuidar tus derechos registrales y catastrales, contribuyendo al desarrollo de El Salvador*; y su Visión: *Estar cerca del ciudadano y facilitarle nuestros servicios registrales y catastrales*; traduciéndose eso en una reducción de tiempos de respuesta, servicios en línea y de firma electrónica como componentes básicos que lleven a la innovación y mejora continua. Para alcanzarlas, todas las unidades del CNR deben trabajar de forma alineada e integral; los procesos tienen que estar coordinados, coherentes, eficientes y ágiles; la institución se tiene que centrar en los usuarios para conocer sus necesidades; también es preciso potenciar la analítica de datos. Que se pretende*

que tanto las unidades de apoyo como las Direcciones Misionales estén encaminadas a la estrategia, misión y visión antes detalladas. Es necesario agrupar a las unidades afines, con el objetivo que las mismas se encuentren coordinadas bajo una misma línea estratégica, de conformidad a la visión directrices emitidas por la Dirección y Subdirección Ejecutiva. Que con los mismos componentes y talento humano que se cuenta, se está realizando el rediseño de la estructura organizativa; la institución no tendrá un gasto adicional por contratación externa, ni tampoco se crearán plazas; lo que se busca es el alineamiento, eficiencia y agilidad de los equipos de trabajo. Entre otras, la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios, pasa a ser Gerencia, y tendrá que promover la Política de Integración por medio de la articulación con instituciones del sector público; promover las alianzas estratégicas para la cooperación bilateral o multilateral con organismos internacionales; gestionar la renovación de convenios entre el CNR y entidades del Sector Académico, a nivel nacional e internacional; gestionar firmas de Convenios Marco y Anexos de Ejecución con la mayor parte de las municipalidades del país. Se crea la nueva Dirección de Innovación y Proyectos Estratégicos, la que tendrá a su cargo a la Unidad de Gestión Documental y Archivo (UGDA), a la Gerencia de Desarrollo y Negocios y a la Gerencia de Planificación. Dicha Dirección será la responsable de impulsar la modernización del CNR, la transformación digital de los procesos, promover la innovación, ejecutar acciones para reemplazar documentos físicos por electrónicos, la simplificación administrativa y la estandarización de la gestión de proyectos estratégicos institucionales. Consecuentemente, solicita al Consejo Directivo: Aprobar los cambios en la estructura organizacional del CNR, a partir del 1° de diciembre de 2021, de acuerdo al detalle siguiente: a. Trasladar a la Escuela de Formación Registral, la Unidad de Género e Inclusión Social y la Unidad Ambiental hacia la Dirección de Desarrollo Humano y Administración; b. Renombrar a la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios, como Gerencia de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios; c. Crear la Dirección de Innovación y Proyectos Estratégicos; d. Trasladar la Unidad de Gestión Documental y Archivos, la Gerencia de Desarrollo y Negocios y la Gerencia de Planificación, a la Dirección de Innovación y Proyectos Estratégicos. La Gerencia de Planificación se reestructurará en Gerencia de Innovación y Gerencia de Proyectos; e. Eliminar del Organigrama Institucional, a la Secretaría General, ya que ésta forma parte de la Dirección Ejecutiva; f. Eliminar del Organigrama Institucional, al Consejo de la Calidad, ya que éste es una instancia del Sistema de Gestión Estratégica y de la Calidad, bajo el enfoque por procesos, y no una estructura organizativa; g. Instruir a la Administración adecuar la normativa y procedimientos que correspondan producto de la nueva estructura organizacional aprobada. **Por tanto**, con base en lo explicado por dicho funcionario y la Constitución de la República, la Ley de Procedimientos Administrativos, la Ley de Mejora Regulatoria, la Ley de Firma Electrónica, la Ley de Acceso a la Información Pública, y las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR: **ACUERDA: D) Aprobar** los cambios en la estructura organizacional del CNR, a partir del 1° de diciembre de 2021, de acuerdo al detalle siguiente: a. Trasladar a la Escuela de Formación Registral, la Unidad de Género e Inclusión Social y la Unidad Ambiental hacia la Dirección de Desarrollo Humano y Administración; b. Renombrar a la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios, como Gerencia de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios; c. Crear la Dirección de Innovación y Proyectos Estratégicos; d. Trasladar la Unidad de Gestión Documental y Archivos, la Gerencia de Desarrollo y Negocios y la Gerencia de Planificación, a la Dirección de Innovación y Proyectos Estratégicos. La Gerencia de Planificación se reestructurará en Gerencia de Innovación y Gerencia de Proyectos; e. Eliminar del Organigrama Institucional, a la Secretaría General, ya que esta forma parte de la Dirección Ejecutiva; f. Eliminar del Organigrama Institucional, al Consejo de la Calidad, ya que este es una instancia del Sistema de Gestión Estratégica y de la Calidad, bajo el enfoque por procesos, y no una

estructura organizativa; g. Instruir a la Administración adecuar la normativa y procedimientos que correspondan producto de la nueva estructura organizacional aprobada. **II) Comuníquese. En este estado se hace constar que el Auditor Interno iniciará su exposición con el punto siete, subdivisión siete punto dos y luego seguirá con la subdivisión siete punto uno. Punto número siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto dos: "Informe del examen especial de la evaluación del control interno y cumplimiento legal de los procesos de adquisición del CNR de Licitaciones Públicas, por el periodo del 1 de octubre de 2020 al 31 de mayo de 2021"; expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI-**

Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas de la República) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicitarlo con las limitantes legales. Conforme a lo explicado el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: **1.** Darse por recibido el “Informe del examen especial de la evaluación del control interno y cumplimiento legal de los procesos de adquisición del CNR de licitaciones públicas, por el periodo del 1 de octubre de 2020 al 31 de mayo de 2021”; y **2.** Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos y a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2; 37, 46 y 64 inciso 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su reglamento. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 del Reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales: **ACUERDA: I) Dar por recibido** el “Informe del examen especial de la evaluación del control interno y cumplimiento legal de los procesos de adquisición del CNR de Licitaciones Públicas, por el periodo del 1 de octubre de 2020 al 31 de mayo de 2021”. **II) Declarar reservado** el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. **III) Comuníquese. Subdivisión siete punto uno: “Informe de la observancia del conteo físico del inventario de productos cartográficos administrados por el Departamento de Comercialización del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, al 31 de agosto de 2021”;** expuesto por el jefe de la UAI quien expresa que |

Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Conforme a lo explicado el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: **1.** Darse por recibido el “Informe de la observancia del conteo físico del inventario de productos cartográficos administrados por el Departamento de Comercialización del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, al 31 de agosto de 2021”; y **2.** Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos y a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2; 37, 46 y 64 inciso 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su reglamento. **Por tanto,** el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 del Reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales: **ACUERDA: I) Dar por recibido** el “Informe de la observancia del conteo físico del inventario de productos cartográficos administrados por el Departamento de Comercialización del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, al 31 de agosto de 2021”. **II) Declarar reservado** el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos y a las unidades involucradas en el informe. **III) Comuníquese.** **En este estado, se vuelve hacer constar que por problemas técnicos de la jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivos, quien iniciaría con la exposición del punto ocho, subdivisión ocho punto uno, el jefe de la UACI expondrá la subdivisión ocho punto uno. Subdivisión ocho punto dos: Resultado de Licitación Pública N° LP-05/2021-CNR - segunda convocatoria y solicitud para Contratación Directa del proceso “Suministro de vehículos automotores para el CNR, año 2021”, expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez; quien manifiesta que según acuerdo del Consejo Directivo N° 187-CNR/2021 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2021, se autorizó a la administración para llevar a cabo el proceso de adquisición y contratación y se aprobaron las bases de la Licitación Pública N° LP-05/2021-CNR-segunda convocatoria “Suministro de vehículos automotores para el CNR, año 2021”; siendo el detalle de los suministros los siguientes:**

ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	3	Pick-up 4X4 doble cabina, deberán ser nuevos, año 2021 o 2022, de combustible diésel.
2	1	Microbús con capacidad de 28 a 30 pasajeros, deberá ser nuevo, año 2021 o 2022, de combustible diésel.
3	2	Microbuses techo alto, con capacidad de 14 a 16 pasajeros, deberán ser nuevos, año 2021 o 2022, de combustible diésel.
4	1	Camión 1.5 a 2 toneladas, deberá ser nuevo, año 2021 o 2022, de combustible diésel.
Nota: Para cada uno de los ítems ofertados deberá incluirse el servicio de mantenimiento preventivo según lo recomendado por el fabricante, por 100,000 kilómetros o 3 años, lo que ocurra primero		

Que la publicación de la convocatoria se realizó el 5 de octubre de 2021 en el periódico Diario El Salvador, y en el sistema de divulgación COMPRASAL del Ministerio de Hacienda y página web Institucional y que el registro, venta y retiro/descarga de las Bases de Licitación se llevó a cabo los días 6 y 7 de octubre del presente año. Afirma que se descargaron las Bases de Licitación a través de COMPRASAL, en los días señalados para ello, las empresas siguientes: Transportes Pesados S.A. de C.V., Eco System S.A. de C.V., López y Henríquez S.A. de C.V., y Distribuidora de Automóviles, S.A. DE C.V.; la recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública se programó para el día 22 de octubre de 2021, no obstante, a dicho acto no concurrió ofertante alguno según consta en “Acta de ausencia total de participantes” de esa misma fecha, suscrita por el licenciado Andrés Rodas Gómez, jefe de la UACI; licenciada Ivonne Nataly Rodríguez del Río, jefa del departamento de Licitaciones; licenciada Liliana María Valladares de López, Técnico UACI y señor José Israel Hernández Jacobo, Coordinador del Área de Mantenimiento de Vehículos del departamento de Transporte. En consideración a la ausencia de ofertantes y en cumplimiento a los artículos 56 y 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP, la Comisión de Evaluación de Ofertas de la referida licitación, nombrada por medio de acuerdo del Consejo Directivo N° 187-CNR/2021 antes relacionado e integrada por el licenciado Rafael Toledo Oliva, solicitante; señor José Israel Hernández Jacobo, experto en la materia; licenciado Sergio Stanley Parada Cardona, analista financiero; licenciado Miguel Ernesto Villalta Flores, analista legal y Licda. Liliana María Valladares de López, delegada UACI, recomendó declarar desierta la **Licitación Pública N° LP-05/2021-CNR – segunda convocatoria- “Suministro de vehículos automotores para el CNR, año 2021”**; como consecuencia, la UACI mediante memorando UACI-JU-02-729/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, requirió a la unidad solicitante Dirección de Desarrollo Humano y Administración (DDHA), actualizar la investigación de mercado a efecto de conocer precios a la fecha y clase de vehículos con disponibilidad de entrega inmediata, quien realizó nuevo sondeo de mercado, según nota de fecha 9 del presente mes y año, en la cual adjunta pre cotizaciones recibidas de los vehículos que se encuentran disponibles en plaza para entrega durante el presente año: microbús techo alto de 16 pasajeros, microbuses de 29 y 34 pasajeros y camión de 1.5 toneladas, bajo la condición de pago contra-entrega, es decir, al contado según argumentos expresados en las pre cotizaciones, además la unidad solicitante requiere que se modifiquen algunas especificaciones técnicas que más adelante se detallan. Por lo que, al declararse desierta por segunda vez la licitación en mención, lo recomendable y legalmente procedente es realizar un nuevo proceso de compra bajo la modalidad de Contratación Directa, considerando el tipo de vehículos disponibles y condiciones del mercado, de conformidad a las condiciones aplicables y especificaciones técnicas definidas por la unidad solicitante, en atención a lo dispuesto en los artículos 65, 71 y 72 literal f) de la LACAP, recomendando además modificar la forma de pago con base a las pre cotizaciones recibidas, que serían las únicas condiciones de mercado que permitirían realizar la adquisición y contratación en el nuevo proceso que se propone realizar; considerando adicionalmente que la contratación solo sería posible para los ítems 2, 3 y 4 detallados. De lo anterior, y considerando las formas de pago – en las dos convocatorias- establecidas para la adquisición de vehículos durante el presente año: 1ª convocatoria:

crédito 30 días calendario, 2ª convocatoria: crédito 7 días hábiles, se propone para la 3ª convocatoria por la modalidad de Contratación Directa, que ésta se realice al contado/contra entrega, de conformidad a las condiciones del mercado. En virtud de lo anterior y conocida la necesidad de la unidad solicitante de contar con los vehículos automotores objeto del proceso de adquisición, y consecuentemente, la necesidad de realizar un proceso de Contratación Directa para dicha compra, de acuerdo a la disponibilidad y sondeo de mercado realizado, ha requerido de los suministros de la forma detallada a continuación, proponiendo la modificación en los aspectos siguientes: forma de pago, especificaciones técnicas (detalladas en Anexo 1 que se agregará al acuerdo que se emita), criterios de evaluación y garantías.

REQUERIMIENTO SEGÚN DISPONIBILIDAD Y SONDEO DE MERCADO		
ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	1	Microbús con capacidad de 28 a 30 pasajeros
2	2	Microbuses techo alto, con capacidad de 14 a 16 pasajeros.
3	1	Camión 1.5 a 2 toneladas.

Nota: Para cada uno de los ítems ofertados deberá incluirse el servicio de mantenimiento preventivo según lo recomendado por el fabricante, por 60,000 Km (ítem 1) y 100,000 ítems 2 y 3) Km o 3 años, lo que ocurra primero.

El referido jefe presenta cuadro que refleja la forma en que se practicará la evaluación de las ofertas, dicho cuadro se agregará el respectivo acuerdo. La presentación de la documentación legal del ofertante contenida en el sobre N° 1 de las bases es de carácter obligatorio, por lo tanto, no se asignará puntaje. Se examinará que los documentos de la oferta contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales para cada caso, de lo contrario será descalificada y no continuará con la evaluación. En cuanto a la evaluación técnica, presenta cuadro conteniendo los criterios:

EVALUACIÓN TÉCNICA

CRITERIOS A EVALUAR	CONDICIÓN
Cumplimiento de requisitos de carácter obligatorios	CUMPLE / NO CUMPLE
CRITERIOS A EVALUAR	PUNTAJE
	100 PUNTOS MÁXIMO / 90 PUNTOS MÍNIMO
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	85 PUNTOS
Carta de Compromiso de existencia de repuestos	15 PUNTOS
TOTAL	100 PUNTOS

La evaluación Económica se realizará a las ofertas que cumplan con la evaluación Legal, que cumplan con la condición de obligatoriedad y que alcancen el puntaje mínimo requerido de 90 puntos en la evaluación Técnica. Se revisarán las operaciones aritméticas de la oferta económica. Si se verifican inconsistencias en tales operaciones, entre el precio unitario, las cantidades y monto total, se notificará al ofertante a través del jefe UACI, con la finalidad de que revisen y confirmen el monto total de la oferta y se remita la subsanación de las prevenciones correspondientes. Que el jefe de la UACI de conformidad a lo expuesto y a lo regulado en los artículos 18, 41, 46, 55, 64, 65, 71, 72 literal f) de la LACAP, 66 y 67 del RELACAP, numerales 6.3.1 y 6.6.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el año 2021 vigente, en uso de sus atribuciones legales solicita al Consejo Directivo: 1) Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-

05/2021-CNR – segunda convocatoria referente al “**Suministro de vehículos automotores para el CNR, año 2021**”, por no haber concurrido a la convocatoria ningún ofertante; **2)** Autorizar a la Administración para que efectúe el proceso de adquisición y contratación bajo la modalidad de Contratación Directa para el “**Suministro de vehículos automotores para el CNR, año 2021**” para los ítems de microbuses y camión; **3)** Aprobar los Instrumentos de Contratación con las modificaciones a las condiciones y especificaciones técnicas antes referidas del proceso por **Contratación Directa N° CD-04/2021-CNR** denominada “**Suministro de vehículos automotores para el CNR, año 2021**”, para los ítems de microbuses y camión. El consejo solicita al expositor que se aclare en los Términos de Referencia (TDR) que en las especificaciones técnicas del camión se indique que se solicita que sea de 4 velocidades más la de retroceso, expresando el jefe UACI que lo cumplirá. **Por tanto**, el Consejo Directivo sobre la base de las disposiciones legales antes citadas y la solicitud de la Administración, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas: **ACUERDA: I) Declarar desierta** la Licitación Pública No. **LP-05/2021-CNR – segunda convocatoria** referente al “**Suministro de vehículos automotores para el CNR, año 2021**”, por no haber concurrido a la convocatoria ningún ofertante; **II) Autorizar** a la Administración para que efectúe el proceso de adquisición y contratación bajo la modalidad de Contratación Directa para el “**Suministro de vehículos automotores para el CNR, año 2021**” para los ítems de microbuses y camión; **III) Aprobar** los Instrumentos de Contratación con las modificaciones a las condiciones y especificaciones técnicas antes referidas del proceso por **Contratación Directa N° CD-04/2021-CNR** denominada “**Suministro de vehículos automotores para el CNR, año 2021**”, para los ítems de microbuses y camión. **VI) Comuníquese. Subdivisión ocho punto uno denominado: Incorporación a la PAAC de procesos de adquisición de la Unidad de Gestión Documental y Archivo;** expuesto también por el jefe de la UACI, y por la jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivo (UGDA), licenciada Margarita Rosa Silva Parada, la que ha explicado a este Consejo Directivo que presentará las necesidades de equipo tecnológico para su unidad, con el objetivo de reforzar las capacidades instaladas en la UGDA, para dar respuesta a los proyectos de innovación de los servicios del CNR. En primer lugar se necesita: Accesorios para equipos informáticos y escaneo de la UGDA: (Memorias RAM, Discos duros SSD, kits para escáner, tablets [por un monto de US\$3,751.91]). Siendo necesaria su adquisición debido a la necesidad de actualizar todos los equipos informáticos y de escaneo de la UGDA, para satisfacer las expectativas del CNR con la unidad, en el marco de los proyectos de transformación digital de los servicios misionales. Presenta cuadro que se agregará al acuerdo respectivo del estado del equipo informático de la UGDA. La referida jefa también explicó que en segundo lugar se necesitan: Accesorios para atención de conferencias y reuniones virtuales, entre los que se encuentran: Pantallas, cámaras web, audífonos con micrófonos, lo que suma US\$12,850.00; necesitando tales accesorios para dotar al personal de la UGDA con equipos para satisfacer los retos de la modalidad virtual de trabajo (capacitaciones, reuniones, conferencias, entre otras), ya que se realizan simultáneamente, y se encuentran utilizando recursos personales para atenderlas. Finalmente, y no menos importante, necesita equipos de trituración de papel para tratamiento de datos personales como son: Destructoras de papel y aceite, lo que asciende a US\$ 15,525.00; volviéndose necesario su adquisición pues con ello se dotará a 5 áreas del CNR (UGDA, Registro de Comercio, Registro de Propiedad Intelectual y al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas), de un equipo que permita dar tratamiento al papel que resulta de los procesos de eliminación documental, protegiendo datos personales e información confidencial, informando que se han eliminado 1,598.6 metros lineales de documentos que cumplieron sus plazos de conservación autorizados por el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (CISED), en 27 procesos de eliminación. La suma total de la inversión detallada asciende a US\$ 32,126.91. Retoma el jefe de la UACI la exposición

y manifiesta que el objeto del informe es que se apruebe por el titular, con base a lo expuesto por la UGDA, la incorporación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2021 – PAAC–, procesos de adquisición de equipos para la mejora de las actividades realizadas por la UGDA y las disponibilidades presupuestarias emitidas por el jefe de la Unidad Financiera Institucional. La formulación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), tiene como base lo establecido en la LACAP en el artículo 16 y los artículos 14 y 15 de su Reglamento; asimismo, los lineamientos emitidos por la UNAC mediante la Política Anual de Adquisiciones de las Instituciones de la Administración Pública vigente, en los cuales se encuentran, la planificación de las adquisiciones. El numeral 1.4, establece que “La PAAC se conforma con las necesidades de obras, bienes y servicios, agrupándolas o incorporándolas en procesos de compra, dichos procesos deben ser definidos de tal manera que se realicen con la suficiente antelación para lograr contar con ellos en el momento oportuno;” y numeral 1.5 “Las modificaciones o actualizaciones a la programación en función de su ejecución deben ser publicadas por el jefe UACI” conforme el artículo 16 del RELACAP. Explica que en la fase de formulación y modificaciones a la PAAC, los actores que intervienen en el proceso de planificación de conformidad a la Ley, Reglamento, Política de Compras y lineamientos de la UNAC, son: la unidad solicitante, la UACI y la UFI, siendo el caso que se ha presentado y justificado por parte de la Unidad de Gestión Documental y Archivo (UGDA), solicitud para incorporar modificación a la PAAC, para las adquisiciones que ha explicado la jefe de tal unidad anteriormente y que se presenta en cuadro que se agregará al acuerdo. En armonía al detalle de los precios mostrados en el cuadro y lo expresado por la jefe de la UGDA, se ha solicitado asignación presupuestaria a la UFI por valor de \$ 32,200.00. Afirma que la UGDA por medio de memorándum UGDA-0189/2021 de fecha 28/10/2021, ha gestionado ante la Dirección Ejecutiva, la aprobación de la gestión para incorporar a la PAAC la adquisición de equipos y accesorios, para desarrollo de actividades de escaneo, atención de conferencias y reuniones virtuales, y equipos para la destrucción de documentos, la cual ha sido aprobada por medio de la Hoja de Instrucción No.04368, a fin de que se pueda hacer la gestión para la modificación a la PAAC; ante ello, la UFI mediante memorándum de fecha 04/11/2021 y correo electrónico de fecha 08/11/2021, informa que lo solicitado por la UGDA puede ser atendido con economías presupuestarias e indica el origen de la reasignación de los recursos por US\$32,126.91. Consecuentemente, el jefe UACI de conformidad con lo expuesto y por lo expresado por la jefe de la UGDA, con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás normativa aplicable, solicita al Consejo Directivo: I) Autorizar, a la UACI, UGDA y UFI, para incorporar a la PAAC 2021 los montos de los procesos informados y que en el informe consolidado del cuarto trimestre, a presentar a este Consejo, se incluyan las modificaciones autorizadas; II) Autorizar al Director Ejecutivo para que suscriba los documentos correspondientes a las modificaciones de la PAAC. **Por tanto**, el Consejo Directivo sobre la base de las disposiciones legales antes citadas y lo expuesto, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas: **ACUERDA: I) Autorizar**, a la UACI, UGDA y UFI, para incorporar a la PAAC 2021 los montos de los procesos informados y que en el informe consolidado del cuarto trimestre, a presentar a este Consejo, se incluyan las modificaciones autorizadas. **II) Autorizar** al Director Ejecutivo para que suscriba los documentos correspondientes a las modificaciones de la PAAC. **III) Comuníquese. Punto diez. Informes del Director Ejecutivo.** Toma la palabra el Director Ejecutivo quien expresa que no tiene puntos que informar. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que los acuerdos derivados de la presente sesión, deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las

dieciséis horas con cuarenta minutos de este día, y quedando informados que la próxima sesión se desarrollará el diecisiete de noviembre, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

